

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1191.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en la Isla de Calayán perteneciente á las Babuyanes, provincia de Cagayan en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.:—Con Real orden de 29 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo el expediente instruido para crear una Misión activa en la Isla de Calayán en Filipinas.—Instruyó el expediente el R. Obispo de Nueva Segovia. El Vicario provincial y foráneo estimó necesaria la Misión en Calayán, isla que cuenta 500 habitantes, y buen puerto donde hace escala el vapor; buenas producciones agrícolas, Tribunal de mampostería é Iglesia de Tabla y esta opinó lo mismo el Reverendo Provincial de los PP. Predicadores, añadiendo que las Babuyanes se hallan abandonadas; que sólo dos ó tres al año puede atender algún Misionero de las Islas Batanes á las necesidades espirituales de aquellos pueblos. El Gobernador civil de Cagayan y el Fiscal eclesiástico dijeron que era indispensable crear dicha Misión, y el ordinario declaró terminado el expediente canónico. En cuanto al civil opinaron favorablemente la Intendencia general de Hacienda, y el Consejo de Administración de las Islas. Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo parroquial de las Islas Filipinas. Considerando que la Isla de Calayán como todas las del grupo de Babuyanes se hallan privadas de toda asistencia espiritual á no ser cuando dos ó tres veces al año pasa á ellas algún Misionero de las Islas Batanes.—Considerando que para remediar esta situación y atendiendo al vecindario de las Islas son necesarios los servicios de un Misionero y un coadjutor con la clase y dotaciones que se prescriben en el mencionado Real Decreto, que los informes son favorables á ese establecimiento y que se han observado todas las formalidades prescritas por la legislación vigente. El Consejo opina que procede la creación de una Misión activa en Calayán, con arreglo á las disposiciones vigentes. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expidáanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1200.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre creación de una Misión parroquia en el barrio de Baggao, independiente de los pueblos de Alcalá y Amulung, provincia de

Cagayan, en esas Islas; dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Señor:—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente de creación de una parroquia, en Baggao (Cagayan Islas Filipinas).—El barrio está situado entre los pueblos de Alcalá y Amulung y dista de este 11 kilómetros y es muy difícil la comunicación en el tiempo de lluvias.—Tiene 1000 almas, población llamada á aumentarse, con Iglesia en Tembleque que se puede utilizar, mientras no se edifique otra en Baggao. Informaron favorablemente el Vicario provincial y foráneo de Cagayan y el provincial de Sto. Domingo que opinó podían atraerse á Baggao muchos registros salvajes y remontados. De igual parecer fueron el Capitan municipal de Amulung, el de Alcalá, de cuyo pueblo dista Baggao 12 kilómetros. Previo informe del Fiscal eclesiástico el R. Obispo de Nueva Segovia decretó la creación de la nueva parroquia. La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración, el Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio informaron igualmente en sentido favorable.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, sobre arreglo parroquial de las Islas Filipinas.—Resultando que la distancia de Baggao á Alcalá y Amulung y el estado de las comunicaciones imposibilita la mayor parte del año el servicio espiritual del primer pueblo.—Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas por la vigente legislación y que el Real Patronato eclesiástico se halla en el caso de proveer á las necesidades espirituales de la numerosa población de Baggao con una parroquia independiente.—El Consejo opina que procede crear en Baggao una Misión parroquia con las asignaciones de culto y clero que fija á las de su categoría y población el citado Real Decreto.—Y conformándose; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expidáanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «León XIII», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 11 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Real orden núm. 1055 de 3 de Noviembre último, declarando inválido y sin ningun efecto el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Joaquín M.ª Becerra y Alfonso, Secretario de Sala que era de la Audiencia

Territorial de Manila, por haberlo así solicitado. Otra núm. 1059 de 8 de Noviembre último, aprobando la prórroga de embarque concedida á don Emilio Gaudier y Texidor, electo Juez de 1.ª instancia de Morón (Cuba).

Otra núm. 1060, de 5 de id. id., nombrando Juez de 1.ª instancia de Morón (Cuba) á D. Antonio Trujillo y Sanchez, que es Promotor Fiscal de Lipa.

Manila, 15 de Diciembre de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Señor Gobernador general, con fecha 24 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1092 de 12 de Noviembre último, aprobando anticipo de cesantía por enfermo, concediendo al Oficial 1.º Secretario del Gobierno civil de Bataan, D. Francisco Toledo y Torrubia.

Otra núm. 1091, de igual fecha, nombrando para la vacante anterior á D. José Blas Alvarez de Mendieta.

Manila, 27 de Diciembre de 1896.—Enrique Abella y Casariego.

Hallándose vacante una plaza de Alcalde de 3.ª clase de la Cárcel pública de Cavite, dotada con el sueldo anual de 72 pesos; el Excmo. Señor Gobernador general se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo, de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 2 de Marzo de 1897.—Manuel Diaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1142 de 27 de Noviembre último concediendo al Ingeniero D. José Jimeno y Lassala la licencia de seis meses que por enfermo ha solicitado y aprobando el anticipo de tres meses que de dicha licencia ha sido concedida por el Gobierno general.

Otro núm. 1143 de dicha fecha, disponiendo se manifieste, á la Junta de obras del puerto de Iloilo, que la propuesta que ha formulado, relativa á que el cargo de Director de las obras de aquel puerto, sea independiente de la Jefatura de Obras públicas del distrito, será pertinente y podrá reiterarla cuando

aprobado el proyecto de mejora del puerto se dá principio á las obras.

Otro núm. 1144 de la citada fecha, disponiendo la creación de dos plazas más de vocales en la Junta de obras del puerto de Manila.

Otro núm. 1145 de la referida fecha, devolviendo por no ser aprobables, los datos que sirven de base á la liquidación de las obras ejecutadas en los muelles del puerto interior de la ciudad de Manila.

Otro núm. 1153 de 30 del mencionado mes, concediendo á D. Fernando de Castro el retiro que solicita, en el total haber que haya disfrutado en activo.

Otro núm. 1174 de 6 de Diciembre siguiente, nombrando Ayudantes 2.º y 3.º de Montes á Don José García de Lara y del Castillo y á D. José Miguel Agunagalde, respectivamente.

Manila, 8 de Enero de 1897. - Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Marzo de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10 Presidio y Cárcel Infantería Marina. - Jefe de día: el Comandante del 72, Don Juan Crespo Gutierrez. - Imaginería: otro del 70 Don Agustín Balaguer Fabregas. - Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Sr. Coronel del 70 Don Manuel Velasco Martínez. - Hospital y provisiones: Cazadores número 8, 1.º Capitan. - Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 5, 1.º Teniente. - Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. - Música en la Luneta núm. 73.

De órden de S. E. - El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

ALEMANIA

Cambio del valizamiento y de la orientación, de la enfilación de las luces del Zeegat de Norderney (islas de la Prisa-oriental).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 3211.919, Berlin, 1896)

Núm. 1.199, 1896. - Según participa el Comandante del buque hidrógrafo alemán Albatross, el Masgat, en el Zeegat de Norderney, se ha corrido sensiblemente al E., por cuya causa han sido necesarios los siguientes cambios en las boyas y en la enfilación de las luces.

Situación de las boyas del canal viejo principal:

1.º Boya de recalada: 53º 44' 37" N. por 13º 26' 16" E.

2.º Id. plana roja: 53º 43' 59" N. por 13º 24' 51" E.

3.º Id. de restos de buque: 53º 43' 35" N. por 13º 23' 2" E.

4.º Id. cónica negra núm. 1: 53º 43' 55" N. por 13º 24' 54" E.

5.º Id. cónica negra núm. 2: 53º 43' 36" N. por 13º 23' 46" E.

6.º Id. cónica negra núm. 3: 53º 43' 7" N. por 13º 22' 27" E.

Situación de las boyas del Zeegat y del Masgat:

1.º Boya de recalada: 53º 44' 54" N. por 13º 22' 16" E.

2.º Boya cónica negra: 53º 44' 33" N. por 13º 22' 27" E.

3.º Boya plana, roja, A: 53º 44' 15" N. por 13º 22' 4" E.

4.º Boya plana, roja, B: 53º 43' 28" N. por 13º 21' 20" E.

5.º Boya plana, roja, C: 53º 42' 42" N. por 13º 21' 10" E.

6.º Boya plana, roja, D: 53º 42' 20" N. por 13º 21' 17" E.

Situación de la boya de la entrada del Buse-Tief: 53º 41' 58" N. por 13º 21' 24" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

Traslación de la valiza del Minsener Old Oog (bahía de la Jade).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 342044, Berlin, 1896.)

Núm. 1.200, 1896. - Se ha producido una rotura en el banco Minsener Old Oog, y se hace necesario por lo tanto, trasladar la valiza que señala este banco, la cual será reemplazada por otra valiza de la misma forma y dimensiones, colocada algo al S. de la anterior.

La situación exacta de esta nueva marca se dará más adelante.

Carta núm. 45 de la sección II.

NORUEGA

Inauguración en proyecto de luces permanentes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 166.993, Paris 1896.)

Núm. 1.201, 1896. - Las siguientes luces permanentes se inaugurarán en el transcurso del verano de 1896:

• Lille Sirevaag, entrada N. del Egersund. Situación: 58º 28' N. por 12º 8' 42" E.

• Nerstrand, fiord de Stavanger. Situación: 59º 20' 5" N. por 12º 6' 12" E.

• Sanden, islas Fro, Fosen. Situación: 64º 0' N. por 15º 25' 27" E.

• Nervikhammeren, Bugnifjord, Fosen. Situación: 63º 45' 10" N. por 15º 55' 30" E.

• Snertholmen, Sund de Vivelstad, Helgeland. Cuando se inaugure esta luz se apagará la de Vivelstad. Situación: 65º 43' N. por 18º 42' 32" E.

• Sannesjónen, Helgeland. Situación: 66º 1' 20" N. por 18º 50' 57" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896. (1.ª parte), págs. 246, 248, 280 y 288.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hállándose depositada en estas Casas Consistoriales una carromata propiedad de D. Estacio del Rosario en garantía de la multa de cinco pesos que le fué impuesta por el Sr. Teniente Alcalde del Distrito de San Fernando de Diao, por infracción al Bando vigente sobre carruages de alquiler, y habiendo hecho su dueño abandono de aquella carromata en equivalencia de la multa referida, con esta fecha ha dispuesto el Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad se saque á pública subasta la carromata de referencia, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Lo que de órden de la citada autoridad se hace saber para conocimiento general.

Manila, 27 de Febrero de 1897. - Joaquín Pellicena.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 13.125

Id. id. en el día de hoy. 200

Total vendidos. 13.325

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 2 de Marzo de 1897. - El Jefe de la Sección. - Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Abril próximo es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 150

Id. id. en el día de hoy. 1101

Total vendidos. 1251

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 2 de Marzo de 1897. - El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27

de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p.º del tipo anterior de dos mil doscientos ochenta pesos (pfs. 2.280.) durante el trienio ó sea de setecientos sesenta pesos (pfs. 760.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 151 correspondiente al día 1.º de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 3.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 p.º del tipo anterior de mil cuatrocientos veinticinco pesos (pfs. 1.425.) durante el trienio ó sea de cuatrocientos sesenta y cinco pesos (pfs. 475.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial, núm. 152 correspondiente al día 2.º de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bohol, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia con la rebaja de un 5 p.º del tipo anterior, de ochocientos cuarenta pesos ochenta y ocho céntimos y cuatro octavos (pfs. 840.884.8) durante el trienio ó sea de doscientos ochenta pesos veintinueve céntimos y cuatro octavos (pfs. 280.294.8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 77 correspondiente al día 17 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 8.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha Isla con la rebaja de un 10 p.º del tipo anterior.

tres mil ochocientos once pesos y cinco céntimos (3811'05) durante el trienio ó sea de mil doscientos setenta pesos treinta y cinco céntimos (1270'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 73 correspondiente al día 13 de Marzo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos Públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la calle de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones selladas en papel del sello 10.0 acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Oficina de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

EL VARADERO DE MANILA.

COMPAÑIA ANÓNIMA.

Balanza de comprobación del mes de Enero de 1897.

Activo.	
Capital.	ps. 388.553'93
Reserva.	6.363'33
Reserva general.	9.282'99
Reserva en el H. S. Bank.	24.983'82
Reserva para el pago de dividendos.	127.981'74
Reserva para el pago de dividendos.	12.741'40
Reserva para el pago de dividendos.	35.510'96
Reserva para el pago de dividendos.	6.335'19
Total.	ps. 611.755'36
Pasivo.	
Capital.	ps. 450.000'00
Reserva.	27.000'00
Reserva para el pago de dividendos.	29.734'43
Reserva para el pago de dividendos.	32.832'31
Reserva para el pago de dividendos.	2.992'00
Reserva para el pago de dividendos.	21.739'76
Reserva para el pago de dividendos.	47.456'86
Total.	ps. 611.755'36

E. u. O.—Manila, 31 de Enero de 1897.—Rafael R. y C.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN

Propuesta por la Presidencia de la Junta provincial de la celebración de la nueva subasta del arbitrio de vadeo que media entre el embarcadero, frente á la Iglesia Parroquial y el del barrio de Nagtajan de la comprensión, por rescisión de la contrata de servicio que se hallaba á cargo de D. Basilio Pablo; por el presente se hace saber que ante la falta de almonedas de este pueblo se llevará á cabo el acto de la misma el siguiente día hábil y horas las diez de su mañana, despues de transcurridos treinta días desde que apareza publicado este anuncio en la Gaceta oficial.

Manila, 5 de Febrero de 1897.—Teniente mayor síndico, Victoriano Damian.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos, entre el embarcadero público del pueblo de Pandacan frente á la Iglesia, y el del barrio de Nagtajan de la misma comprensión, en virtud de lo dispuesto por la Junta provincial de esta Capital en el decreto de 20 de Enero del año actual, rescindiendo la contrata de dicho servicio que fué adjudicada á D. Basilio Pablo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil setecientos quince pesos el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de almonedas del citado pueblo, en pliego cerrado é igual al modelo adjunto expresado con mayor claridad en letra y número, la cantidad que se ofrece por dicho servicio, al pliego de proposición se acompañará además de la cédula personal corriente del interesado el documento acreditativo haber depositado el proponente en cualquiera de las cajas del «Haber de los pueblos», general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública, de esta provincia, el importe del tipo total expresado en la cláusula anterior, cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja, se abrirá licitación por espacio de minutos, transcurridos los cuales se adjudicará

el servicio al mayor postor. En el caso de no querer mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Los documentos de depósito serán devueltos á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endozará en el acto por el rematante á favor de este Tribunal.

5.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del ramate se resolverá por lo que prevenga al efecto el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique el decreto aprobando la adjudicación del servicio la correspondiente fianza, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, debiendo ser precisamente en metálico y que al elevarse este pliego á la escritura de obligación se otorgará la renuncia de los derechos en su favor, para en el caso de que hubiera que procederse contra el mismo.

7.ª Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la cláusula anterior, el contratista se hará cargo del servicio dentro del plazo de cinco días dándole para ello posesión este Tribunal con las formalidades necesarias.

8.ª Por falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes el contratista quedará sujeto á lo que dispone el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que á la letra dice así: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no lo alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del municipio á perjuicio del primer rematante.

9.ª La cantidad en que se remite una vez aprobada por el Gobierno civil de la provincia, se abonará precisamente en plata ó otra moneda corriente por meses anticipados, cuyo abono se hará dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de incumplimiento de este artículo se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas á su voluntad lo motivasen.

11. El contratista ó sus perseguidores serán los únicos facultados para recaudar las cuotas del vadeo en la forma siguiente.

Por cada pasajero que atravesase del embarcadero del pueblo, al de Nagtajan ó vice-versa se cobrará ps. 0'01 28, 6 el doble de este si llevase alguna carga cuyo peso exceda de una arroba con expresa prohibición á dichos agentes de exigir mayor cantidad que las marcadas anteriormente, bajo la multa de diez pesos por la primera vez cincuenta pesos por la segunda y ciento por la tercera, con rescisión del contrato por su responsabilidad, presentando después á los Tribunales de justicia para lo que proceda por exacción ilegal.

12. Si al ser requerido el contratista para hacer efectiva alguna de las responsabilidades escritas anteriormente dejase de hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes se tomará de la fianza la cantidad á que ha sido acreedor para ser empleada en papel correspondiente ó pagos del Estado.

13. Se exceptúan al pago del pasaje á las autoridades del órden civil, militar, judicial y eclesiástico, que en ejercicio de su cargo viniesen á este pueblo, así como también los ministros de justicia y

cuadrilleros de este Tribunal que en asuntos del servicio atravesasen en ambos embarcaderos, los niños ó niñas que concurren á la Escuela pública del pueblo, los polistas que se dedican al trabajo del procomún, y especialmente los individuos de cualquiera clase y posición que en casos de incendio acadan al lugar del siniestro.

14. Las autoridades locales de este pueblo, harán respetar al contratista como representante de este municipio, prestándole toda clase de auxilios que el mismo reclame para dejar cumplida los preceptos contenidos en este pliego; como también se autoriza al vecindario para que pueda producir sus quejas á dichas autoridades por cualquiera falta que el contratista pudiera cometer.

15. El contratista está obligado á destinar al servicio del vadeo, el número de bancas con sus tripulantes que juzgue necesarias el Capitán municipal no determinando este punto por ser variable la circunstancia de este servicio y á fin de que en su día se eviten las quejas, tanto de parte del público como del contratista.

16. El citado Capitán municipal determinará el número de pasajeros en cada una de las bancas destinadas por el contratista, al servicio, según la extensión de las mismas al objeto de precaver degradaciones personales que pudieran ocurrir.

17. Los embarcaderos deberán conservarse en buen estado por el contratista y en cada uno de ellos se pondrá en sitio visible una copia de la tarifa estampada en la cláusula 11.ª como tambien en las bancas anteriormente citadas, dichas copias serán autorizadas por el Teniente mayor Síndico de este pueblo y selladas con el que usa este Tribunal.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura de obligación, así como los de los otros documentos que sean necesarios expedir al contratista serán de cuenta del mismo.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

20. Constituirá la jurisdicción del contratista la extensión longitudinal de 500 brazas de la rivera del rio por cada lado del embarcadero ó sean 1000 brazas á derecha é izquierda del mismo.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la definitiva aprobación del Gobierno civil.

Pandacan 5 de Febrero de 1897.—El Teniente mayor., Victoriano Damian.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Capitan Municipal del pueblo de Pandacan.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio del vadeo desde el embarcadero público de dicho pueblo situado frente á la Iglesia al del barrio de Nagtajan comprensión del mismo, por la cantidad de . . . pesos ps. . . en el trienio y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. . . del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de . . . la cantidad de ps. . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ho-Ho según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Jaminy

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Juan Velena	D. Julian Banquillo
Juan Pastrón	Juan Galilea
Juan Atadero	Juan Barano
Juan Jardin	Javier Noblessa
Juan Estandarte	Justo Villarreal
Juan Arquista	Julian Caba
Julian Aguado	José Braña
Juan Sabidor	Juana Cabana
Julian Senador	Juan Villa
Julian Cometa	Leonardo Fasole

(Se continuará)

1.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Enero de 1897 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	2022088	10 71	10130	52	2032218	62 71	829	62 71	2031389	62 71
Sin interés	290437	95 61	181912	53 51	472370	49 61	1286	95 31	471084	09 31
Necesarios	409090	95 21	48988	95	458078	95 21	4781	14	404299	81 21
Provisionales para subastas	6022747	10 21	125	00	6022872	10 21	5704	55	6015031	50 21
Provisionales para subastas	28833	20	241157	00 51	28833	20	226	09	28732	20
Total de los depósitos en metálico	8773217	32 11	241157	00 51	9014374	32 61	56837	09	8959537	23 61
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas	60563	70			60563	70			60563	70
Provisionales para subastas	60563	70			60563	70			60563	70
Total de los depósitos en efectos.	60563	70			60563	70			60563	70

Manila, 8 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano.

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

En el Tribunal municipal de esta Cabecera, se encuentran depositados cinco carabaos y dos caraballas con marcas que se encontraron abandonados en el barrio de Guvarra, jurisdicción de la Paz. Lo que se avisa al público para que las personas que se crean con derecho á dichos animales puedan reclamarlos en la Secretaría de este Gobierno, previa presentación de los documentos que justifiquen su propiedad, en el término de 15 días, pasados los cuales sin que se haya presentado reclamación alguna se venderán en pública almoneda.

Tarlac, 4 de Febrero de 1897.—Manuel Rodríguez.

Edictos

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Cecilio Cuevas natural y vecino de Cuenca de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí en la Cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en causa núm. 367 que instruyo por robo aprehido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 4 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Benito Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo á Don Apolinario Lau, vecino del pueblo de Talisay á fin de que se presente en este juzgado dentro de los 9 días siguientes contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la causa núm. 68 que instruyo contra Don José Trinidad por prevención aprehido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 3 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Benito Reyes.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia Juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente se cita llama y emplazo al ausente Esco-

lástico Galang de estatura regular cuerpo delgado pelo canoso ojos pardos nariz chat cara larga y chupada y color moreno palido procesado en la causa núm 7909 por ultraje y escarnio á la religión del Estado para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contetar y defenderse de los cargos que contra el resultan de la expresada causa aprehido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 3 de Febrero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Ante mí, Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 7677 contra D. Callixtro Dayrit y otro por detención arbitraria se cita llama y emplaza á los chinos Yap-Yaco Tu-Tiangco Ong-Tiongco Leong-Tayco y So-Paco vecinos de Mabalacat y cuyo actual paradero se ignora para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á prestar declaración en dicha causa aprehidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor, 6 de Febrero de 1897.—Macario Julao.—V.o B.o, Avelino del Rosario.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Apolinario ó Policarpo Ortiga (a) Pul natural y vecino del pueblo de Nagcarlan soltero para que en el término de 30 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se preunte en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder los cargos que le resultan en la causa núm. 11 que se sigue contra el mismo y otros por homicidio y robo aprehido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz en los llamamientos judiciales y le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar entendiéndose con los Estrados de este dicho juzgado las ulteriores diligencias al mismo relativas.

Dado en Santa Cruz á 3 de Febrero de 1897.—José Emilio Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en esta fecha en la causa número 87 que se sigue en este juzgado contra Rufino Sangalan por robo y lesiones se cita llama y emplaza á Felomina de León Bernardo García y Juan Tenorio residentes que fueron del pueblo de Calamba para que en el término de 9 días á contar desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este dicho juzgado á declarar en la causa de referencia aprehidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz á 5 de Febrero de 1897.—Marcos de Lara Santos.—V.o B.o, Céspedes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna dictada en la causa núm. 276 que se sigue por falsificación en documento oficial se cita llama y emplaza al testigo Bonifacio Borral vecino que fué de San Pablo viudo jornalero y de 60 años de edad á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la expresada causa aprehido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 3 de Febrero de 1897.—Marcos de Lara Santos.

Don Agapito Daus y D. Esteban Elias Santiago testigos acompañados de este juzgado de 1.ª instancia de Tayabas por enfermedad del Escribano.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 133 que se sigue en este juzgado contra Francisco Pacalingagay y otros por robo con lesiones se cita llama y emplaza al testigo ausente nombrado José (a) Josep del sitio de Muntingsbayan comprensión de esta Cabecera y cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado para prestar declaración en la expresada causa aprehido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas, 4 de Febrero de 1897.—Agapito Daus, Esteban E. Santiago.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de este pueblo de Luisiana en el juicio verbal civil promovido por Vicente Areola contra D Prudencio Brisiño se saca á pública y judicial subasta la siguiente finca.—Un puesto de terreno sembrado de cocos y otros frutales situado en el barrio de San Salvador comprensión de este pueblo de Luisiana que mide 69 varas de frente de fondo 84 lindante al Sur con el de D. Bernabela Brisiño al Oeste con el referido demandado D. Prudencio Brisiño al Norte con el de Andrea Megino y al Este á la referida Andrea por la suma de 100 pesos.

Los que quisieran interesarse en la adjudicación de dicha finca podrán acudir en la sala audiencia de este juzgado de Paz sita en la calle de San Francisco en donde se verificará la subasta y remate el día 20 del actual á las 10 en punto de su mañana previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado. Y para llevar á debido efecto lo mandado en dicha providencia pongo el presente edicto que firmó con visto bueno de dicho Sr. Juez de Paz en Luisiana á 4 de Febrero de 1897.—Secretario, Lorenzo Balasabas.—V.o B.o., El Juez, Concepción.

Don José Cortés y Domínguez Gobernador Político Militar y juez de 1.ª instancia de Surigao 3.º distrito de Mindanao.

Hece saber que habiéndose cesado en 7 de Septiembre último en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este distrito D. Ramón Barinaga y Urbaneja se citan á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador se presenten en este juzgado dentro del término de 6

meses á contar desde el 9 de Septiembre mencionado. Lo se anuncia para general conocimiento. Dado en Surigao á 12 de Enero de 1897.—José Cortés.—Ante mí, Daniel Trihio y Lindos.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes feles mamonas llamados Marcelino y Taquina habitantes de los montes de Tandag para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á prestar declaración en la causa núm. 22 que se le sigue por lesiones en la inteligencia de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao, 15 de Diciembre de 1896.—José Cortés.—Ante mí, Daniel Trihio y Lindos.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.º Teniente de Infantería ayudante de la plaza de Manila y juez instructor de compañías militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Hermenegildo Tolentino Ducot soldado de las secciones de la Brigada de Tropa á Lomo natural de Calumpit de la provincia de Bulacan ciudadano en Paco de esta de Manila de 22 años de edad soltero su estatura 1 metro 616 milímetros pelo cejas y negros nariz regular barba nada boca regular color moreno frente espaciosa aire marcial y producción buena á quince órdeu superior me hallo instruyendo causa por el delito de traición.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo al dicho procesado Hermenegildo Tolentino Ducot para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en las prisiones militares del cuartel de Meisic de esta Cabecera á fin de que sean oídos sus descargos bajo aprehimiento declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo géludosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y que sea remitido en calidad de preso con las seguridades vetientes á las indicadas prisiones militares y á mi disposición pues así lo tengo acordado con esta fecha en la causa de referencia.

Dado en Manila á 23 de Febrero de 1897.—Felipe San Juan.—Por su mandato, El cabo Secretario., José Mercado.

Don Rafael Granado Veles 2.º Teniente del Regimiento núm. 74 y juez instructor de la causa seguida de Don Sr. Teniente Coronel Jeje de la Columna de la 1.ª clase de la provincia de Bulacan contra el Guardia de 1.ª clase del Tercio de la Guardia Civil Pedro Purgas Convalecer.

Por la presente requisitoria cito y llamo y emplazo al Guardia de 1.ª clase del 20.º Tercio de la Guardia Civil Pedro Convalecer natural de Binagona provincia de Bulacan hijo de Patricio y de Aniceta cuyas señas son pelo negro ojos negros al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular su estatura 1 metro 585 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente comparezca en la casa Cuartel de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por el delito de primera deserción y que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Pedro Purgas y caso de ser habidos lo remitan con la debida seguridad á mi disposición en la casa Cuartel de la Guardia Civil de esta provincia.

Bulacau 28 de Febrero de 1897.—Rafael Granado.

Don Juan Montenegro Garrido Alférez de Infantería de la 2.ª Compañía del 1.º Batallón de 2.º Regimiento de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de deserción se instruye contra el soldado indígena del Regimiento de Ingenieros Valentin de la Peña hijo de padre no conocido y de Sergia natural de San Rafael provincia de Bulacan nació en 31 de Octubre de 1875 y vino al servicio de seis de Julio del año anterior siendo de oficio platero sus señas particulares son pelo ojos y cejas negros color de la nariz y boca regular barba ninguna.

Habiéndose ausentado del Campamento de Dalahican de Diciembre último y consumado su deserción en 12 del mes de Enero de este año de 1897. Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento por este segundo edicto llamo cito y emplazo al expresado Valentin de la Peña para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto comparezca en el Gobierno de esta plaza ó en este juzgado sito en el Arsenal á prestar indagatoria previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los procedimientos que haya lugar.

Cavite, 28 de Febrero de 1897.—Juan Montenegro.—Por su mandato, José Gracia.

Don José Sevillano Gil 1.º Teniente del 20.º Tercio Guardia civil 3.ª línea y juez instructor de la causa seguida al guardia de 2.ª de la 1.ª compañía del Tercio Felix Beasó Bajadores por el delito de deserción con circunstancias calificativas.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar por la presente requisitoria llamo emplazo por 3.ª vez y última al Guardia de 2.ª línea de Bajadores hijo de Vicente y de Tecla natural de la provincia de Batangas sus señas pelo y cejas negros color moreno nariz regular barba ninguna boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción casa cuartel de la Guardia Civil de Morong con el fin de prestar declaración en la causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Ruego á la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades así militares como civiles se denunciar la bueca y captura del expresado guardia y que sea remitido la condición á este juzgado militar con las seguridades.

Dado en Morong á 27 de Febrero de 1897.—José Sevillano.